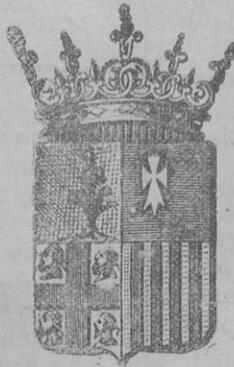


## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Julio 1894.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, encaminadas a evitar los graves riesgos que ofrecen las materias explosivas y su fabricación, depósito y transporte, vendrían a ser en gran manera deficientes si se consintiera que los muelles de las estaciones ferroviarias, muchas de las cuales se hallan emplazadas en el interior de poblaciones populosas, se convirtieran en depósitos de tales sustancias, máxime si al almacenar éstas no se guardasen las debidas precauciones respecto a su embalaje y aislamiento.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Regirán, en cuanto fueren aplicables, las reglas de la Real orden de 7 de Octubre de 1886,

al almacenaje, siquiera fuere accidental, en las estaciones ferroviarias, de la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas de cualquier clase que no pertenezcan a los Ministerios de la Guerra y de Marina.

2.º Queda prohibido el almacenaje ó depósito en las estaciones ferroviarias por mayor tiempo de cuarenta y ocho horas de la pólvora, dinamita y demás materias explosivas.

3.º En aquellas estaciones a cuya proximidad existen centros de producción ó de consumo de las materias peligrosas indicadas, ó en que, sin mediar tal circunstancia, sea algo frecuente la expedición ó recepción de las mismas, se destinará exclusivamente un local especial cerrado, cuya llave guardará personalmente el Jefe de la estación, a su almacenaje y custodia, con separación de las demás mercancías. En las demás estaciones, cuando accidentalmente ocurra un transporte de género de que se trata, se procurará guardar cerradas, y por lo menos se aislarán siempre, las materias peligrosas de las demás mercancías, especialmente de las combustibles.

La Dirección general de Obras públicas, a propuesta de las Divisiones de ferrocarriles y oyendo a las Compañías ferroviarias, formará en el plazo de tres meses, para cada línea, una relación de las estaciones que deben considerarse comprendidas en el primer párrafo de este artículo.

4.º Las materias explosivas pertenecientes a material militar se regirán en lo que se refiere a su permanencia y depósito en las estaciones ferroviarias, por las prescripciones del vigente reglamento de transportes militares por ferrocarril.

5.º Las Autoridades cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por ese Consejo en 27 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se aplique á cada autorización solicitada por extranjeros para poder ejercer su profesión en España, el pago de derechos en la cantidad misma que resulte establecida para los títulos iguales ó análogos de los españoles. En su consecuencia, los Farmacéuticos, los Dentistas, las Matronas y demás, abonarán los derechos con arreglo á la tarifa de aquellos títulos ó certificados que se expidan á los nacionales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.—Alejandro Groizard.—Sr. Presidente del Consejo Superior de Instrucción pública.

(Gaceta 17 Julio 1894.)

## SECCIÓN CUARTA.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la primera zona de Pina, D. José Sallán, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente Instrucción, ha nombrado auxiliar á D. Amado Castellón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 26 de Julio de 1894.—Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.<sup>na</sup> Josefa Butrón y Jiménez, viuda de D. León Tornadijo é Igea, Notario que fué de Daroca, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando pensión del Monte-Pío.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan que exponer algo en contrario, acudir á la Secretaría de dicho Colegio, dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de aquél en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 26 de Julio de 1894.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, P. A., Gregorio Rufas.

## JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS

### CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

Cumpliendo con lo que previenen la Real orden y Reglamento de 6 de Julio de 1888, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo en contestación á las consultas elevadas por esta Junta, ha acordado en sesión de hoy que las Conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en la última decena del mes de Agosto, designando al efecto los temas siguientes:

1.º Exposición de las primeras dificultades que ofrece la enseñanza de la lectura en las Escuelas primarias, manifestando los medios que para vencerlas pueden emplear los Maestros.

2.º Importancia de las colonias, excursiones y paseos escolares en general y con relación á Zaragoza en particular.

3.º De las relaciones que entre los Maestros, Autoridades y vecinos del pueblo deben existir, y medios para mantenerlas.

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen disertar sobre algún otro tema de ciencias ó letras cuyos elementos se enseñan en las Escuelas primarias, ó los que quieran tomar parte en la discusión de alguno de los propuestos, se servirán manifestarlo á esta presidencia dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan fijarse definitivamente los temas, distribuirse los turnos y anunciarse los días y horas en que han de celebrarse dichos actos.

Zaragoza 23 de Julio de 1894.—El Presidente, Ramón Torres.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Felipe Puertas Tolsa, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Alarba:

Certifico: Que al folio 3 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Vicente Estremera Santos, D. Antonio Cebrián Pérez, D. Mannel Pérez Pardos, D. Manuel Peiro Bana.—Asociados: D. Pascual Estremera Muñoz, don Bernardo Julián Muel, D. Luis Peiro Bana, don Agustín Berbegal Pérez.

Al centro.—En Alarba á 20 de Julio de 1894: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Estremera Santos, por el infraescrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordina-

rio para el año económico de 1894-95, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que vienen consignados de 2.234'32 pesetas y los gastos en la de 3.800 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.565'68 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta localidad en el ejercicio de 1894-95.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja de todas clases	Kilogr.º	0'05	0'01	68.000	680
Leña de id.	Id.	0'04	0'01	88.600	886
TOTAL.....					1 566

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Alarba á 24 de Julio de 1894.—Felipe Puertas.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Estremera.—Hay un sello que es el de la Corporación.

D. Vicente Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cadrete:

Certifico: Que entre los diferentes documentos que se custodian en la Secretaría de mi cargo, existe una acta que dice así:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Amado Buil, D. Alberto Lázaro, D. Fidel Mozota, D. Cirilo Fatás, D. Atanasio Train, D. Patricio Casanueva, don

Bienvenido Pintanel.—Vocales asociados: D. Miguel Lázaro, D. Fidel Campillos, D. Prudencio Campillos, D. Manuel Plano, D. Antonio Lobaco.

Al centro.—En el pueblo de Cadrete á 17 de Marzo de 1894: reunidos en Junta municipal los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Amado Buil, se declaró por éste abierta la sesión pública extraordinaria, y manifestó tenía por objeto la adopción de medios para cubrir el déficit de 2.761 pesetas 17 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario formado para 1894-95.

Al efecto, yo el Secretario, por mandato del señor Presidente, y en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, di lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto, y no siendo ninguna de ellas susceptible de economía en los gastos, que importan 7.071 pesetas con 5 céntimos, ni aumento alguno en los ingresos, ascendentes á 4.309 pesetas con 88 céntimos, por haberse apurado todos los ordinarios y recursos legales que permite la ley en su grado máximo, es por lo que resulta el déficit indicado de 2.761 pesetas con 17 céntimos, que para cubrirlo la Junta municipal acuerda por unanimidad:

1.º Solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre las especies no incluidas en la tarifa primera, unida al reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, cuyas especies se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla 1.ª del art. 139 de la vigente ley Municipal y que se expresan en la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo calculado.	Precio medio en kilogramos.	Derechos en kilogramos.	Producto anual calculado.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	98.320	0'08	0'02	1.966'40
Leña de todas clases excepto la dedicada á la industria..	39.750	0'08	0'02	795
TOTAL.....				2.761'40

Y 2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que además ha de exponerse al público en los sitios de costumbre, y transcurrido el plazo de 15 días á que se refiere la regla 4.ª de dicha disposición, se remita á la expresada Superior Autoridad el expediente formado, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y así acordado, se dió por terminada esta parte de la sesión, que la firmaron los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—Amado Buil.—Alberto Lázaro.—Fidel Mozota.—Cirilo Fatás.—

Miguel Lázaro.—Manuel Plano.—Fidel Campillos. Prudencio Campillos.—Antonio Lobaco.—Vicente Fondevilla.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cadrete á 15 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Fidel Mozota.—Vicente Fondevilla.

Devuelto por la Administración de Hacienda el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este pueblo para el ejercicio de 1894-95, se ha señalado para la primera subasta, y por espacio de tres años, el día 29 del actual, de diez á doce de la mañana; de no tener efecto, se procederá á segunda subasta por un año, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras del cupo, para el día 5 de Agosto; si tampoco diere resultado, se procederá á nueva subasta á la exclusiva el día 10 del propio mes, y si no diere resultado esta tampoco, se celebrará una segunda el día 15, fijando la hora de las once en las últimas subastas.

Miércoles 25 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Se halla vacante el cargo de Médico Cirujano de esta villa: su dotación consiste en 1.000 pesetas por la asistencia facultativa á las familias pobres, 250 pesetas por los servicios que pueda prestar en el Hospital á enfermos pobres transeuntes y 1.250 pesetas, satisfechas por una Junta de contribuyentes, por asistencia á los pudientes.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía de esta villa por término de 30 días.

Chiprana 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Martínez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por D. Romualdo Roldán y Miguel, como Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de los alienados siguientes:

Mariano Laporta Falcón, natural de La Almolada, de estado casado, de 49 años de edad, hijo de Mariano y María.

Tomás Mainer Tejedor, natural de Biel, de estado casado, de 71 años de edad, hijo de Antonio y Marcelina.

Dorotea Gálvez García, natural de Ateca, de estado casada, de 44 años de edad, hija de Matías y Teresa.

Lucas García Rada, natural de Tarazona, de estado soltero, de 18 años de edad, hijo de Manuel y Juana.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los referidos alienados, á fin de que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de aquéllos, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Mariano Broquera, Secretario.

#### Belchite

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Bárbara Val Górriz y otros sobre hurto de leña, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de esta villa:

1.ª Un campo en la partida Cancerber, de cinco cahíces y seis hanegas de sembradura, ó sean dos hectáreas, 14 áreas, 64 centiáreas; lindante al Oriente con José Campos, al Mediodía con herederos de D. Leandro Garcés, al Poniente con loma y al Norte con José Font: tasado en 90 pesetas.

2.ª Un campo en Bolario, de cabida un cahice y dos hanegas, ó sean 71 áreas, 58 centiáreas; linda al Oriente con José Riberes; al Mediodía con José Benedicto, al Poniente con José Ortiz y al Norte con Fernando Cortés: tasado en 20 pesetas.

3.ª Un campo en Pico Cruzado, de cabida 35 áreas, 79 centiáreas, ó sean cinco hanegas de sembradura; linda al Oriente con Lorenzo Salas, al Mediodía con Valero Sancho, al Poniente con Manuel Fanlo y al Norte con Manuel Lahoz: tasado en 10 pesetas.

4.ª Y un campo en Pichuel, de cabida 35 áreas, 79 centiáreas; linda al Oriente y Norte con barranco, al Mediodía con loma y al Poniente con Angel Ortín: tasado en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Agosto de este año, á las diez de su mañana, que en él no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes de lo que sirvió de tipo en la primera subasta, y que el título de dominio es testamento de su esposo inscrito á favor de la misma, obrando testimonio del mismo en dicho expediente.

Dado en Belchite á 17 de Julio de 1894.—José María Salvá.—D. S. O., Licdo Miguel López.

#### Cédula de notificación.

En expediente de exacción de multa de 25 pesetas impuesta á cada uno de los Alcaldes de Azuarra, Valmadrid, Almonacid de la Cuba y Villar de los Navarros en circular de 30 de Julio de 1889, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 31 del propio mes, por el

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, porque no hicieron efectivas en el término de 15 días las cuotas que se les señalaban al batallón Depósito de dicha ciudad, núm. 78, procedentes de socorros facilitados por el mismo á varios reclutas útiles condicionales, se ha practicado la regulación de costas en esta forma, con fecha 13 de Junio último por mí:

«El Estado tiene por reintegro de papel de oficio diez pliegos, 20 pesetas.—El mismo Estado por portes de correo, dos pesetas 70 céntimos.—El mismo Estado por importe de las multas impuestas á los Alcaldes de Azuara, Valmadrid y Almonacid de la Cuba, por hallarse suspendida la referente al Alcalde de Villar de los Navarros, 75 pesetas.—El infrascrito actuario por mis derechos devengados y marcados, 27 pesetas 75 céntimos.—Resumen: Corresponde pagar por parte del Alcalde de Villar de los Navarros únicamente lo que le pertenece de reintegro de papel de pagos al Estado, consistente en 3 pesetas 75 céntimos, contando los portes de correo y por su parte de mis derechos devengados y marcados, tres pesetas 40 céntimos; total el de Villar siete pesetas 15 céntimos.—La diferencia entre ésta cantidad y aquélla, consistente en 118 pesetas 30 céntimos, debe pagarse entre los citados Alcaldes de Azuara, Valmadrid y Almonacid de la Cuba, 118 pesetas 30 céntimos.—Importa la presente regulación de costas, 125 pesetas 45 céntimos.»

Y se ha acordado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Salvá.—Belchite á 13 de Junio de 1894.—Dése vista de la anterior regulación de costas por término de tres días á los Alcaldes de Azuara, Valmadrid, Almonacid de la Cuba y Villar de los Navarros, á los efectos legales, haciéndoles saber que el expediente estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda durante el expresado término; para ello librense órdenes á los Jueces municipales de dichos pueblos. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Salvá.—Ante mí, Miguel López.»

E ignorándose el paradero del Alcalde que era de la villa de Azuara D. Santiago Aniesa Grasa, se ha acordado en providencia de 7 del actual notificarle dichas regulación y providencia, insertando la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijándose otro en los estrados de este Juzgado.

Dada en Belchite á 9 de Julio de 1894.—Licdo. Miguel López.

### Búrgos

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido:

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento intestado de D. Enrique Mainar y Avila, natural de Zaragoza, vecino que fué de esta capital, en la que ocurrió el 19 de Octubre de 1882, á los 52 años de edad; para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las dos provincias citadas, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, habiéndose presentado hasta ahora á reclamar la herencia la esposa del finado

D.<sup>a</sup> Josefa García Piñero, vecina de Madrid, por quien y en concepto de pobre, se ha promovido el expediente sobre declaración de herederos.

Dado en Burgos á 16 de Julio de 1894.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás López.

### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa y costas á que ha sido condenado Feliciano Alonso Colás, vecino de Campillo de Aragón, en causa criminal seguida al mismo y otros sobre falso testimonio, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que á continuación se expresan, situados en dicho pueblo:

1.<sup>o</sup> Un campo, de una yugada, en los Bancales; lindante por Saliente con monte común, Mediodía con Manuel Baquedano, Poniente con Manuel Pérez y Norte con camino de Monterde: tasado en 250 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro campo, de una y media yugada, en la Hoya redonda; que linda por Saliente con Hipólito Gotor, Mediodía con Manuel Baquedano, Norte con monte común y Saliente con Vicente Colás: tasado en 265 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una casa, sita en la calle de Santa Lucía, señalada con el núm. 32, consta de piso firme y principal, y confronta por la derecha entrando con callejón para la entrada de la casa de Gabino Sánchez, izquierda con casa de Justo García y por espalda con Félix Colás: tasada en 2.000 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 17 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100; y por último, que no existen títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Calatayud á 19 de Julio de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que procedente de causa seguida en este Juzgado contra José Canto Bueno, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, de 11 años de edad, soltero, jornalero, sobre lesiones á Cristóbal Lavilla, se ha recibido una carta-orden, cuyo tenor y providencias dictadas son como sigue:

«La Sala de lo criminal de esta Audiencia, por auto de 15 de Mayo último, sobreseyó libremente la causa contra José Canto Bueno, sobre lesiones á Cristóbal Lavilla, declarando de oficio las costas: que el procesado obró sin discernimiento y es por lo tanto irresponsable, y mandando que sea entregado á su familia con encargo de que lo vigile y eduque, y que se archive la causa, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, como por la presente lo hago, esperando que V. S. acuse recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 30 de

Septiembre de 1893.—F. Javier Comín.—Sr. Juez instructor de Calatayud.»

«Providencia del Juez ejerciente Sr. López.—Calatayud 16 de Julio de 1894.—Cúmplase lo mandado en la anterior carta-orden, cuyo recibo se acuse; notifíquese al procesado y entréguese éste á su familia con el encargo ordenado, cuya comparecencia se encargue al Alguacil.—Lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup>, certifico.—Julio López.—Roque Romeo.»

«Providencia del Juez Sr. Ferrán.—Calatayud 21 de Julio de 1894. Ignorándose el domicilio de José Canto y sus padres, hágaseles la notificación del auto de la Superioridad y encargo ordenado, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acuerda y rubrica S. S.<sup>a</sup>, certifico.—Rubricado.—Roque Romeo.»

Y á fin de que sirva de notificación al José Canto y sus padres, se expide el presente edicto, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Calatayud á 21 de Julio de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

### Daroca

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción de la misma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre cobro de costas que por causa sobre infanticidio fueron impuestas á la procesada Gertrudis Duce Gordo, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que fueron embargadas, sitas en Atea y su término, y son como sigue:

1.<sup>a</sup> Una viña, de cabida un cahiz, ó sean 47 áreas, 21 centiáreas, en la partida el Mercadier; confrontante al Saliente con finca de Salustiano Checa, al Mediodía y Poniente con la de Macario Marco y al Norte con otra de José Lorente: que fué tasada en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad de una casa en la calle de la Enseñanza, señalada con el núm. 55, y confronta por derecha entrando con otra de Francisco Guerrero, por izquierda con la de Javier Calvo y por espalda con corral de Manuel Marco: tasada dicha parte en 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Atea el 16 de Agosto próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 13 de Julio de 1894.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción de la misma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente formado para la exacción de la cantidad

de 60 pesetas devengadas en concepto de dietas por el comisionado D. José Pelegrín, para recoger las listas electorales del pueblo de Aldehuela de Liestos en Mayo de 1892, y de la multa de 25 pesetas impuesta por la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza á cada uno de los vocales y al Secretario de la Junta municipal de aquel pueblo, por no haber satisfecho las expresadas dietas, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que á los referidos vocales les fueron embargadas, sitas en Aldehuela, y son como sigue:

*De D. Antonio Juez.*

Un campo en la partida del Romeral, de cabida cinco hanegas; lindante al Norte con montes blancos del Duque: tasado en 80 pesetas.

*De Juan de Mata Muñoz.*

Un campo en la partida del Cerro Milano, de cabida un cahiz y una hanega; lindante por los cuatro puntos con montes blancos del Duque: tasado en 100 pesetas.

*De Emilio Vicente.*

Un campo en la partida del Majano, de cabida seis hanegas; lindante al Norte y Este con Valentín Sánchez: tasado en 170 pesetas.

*De Francisco Baquedano Pardos.*

Un campo en la partida del Collado del Hortelano, de cabida siete hanegas; lindante al Norte con Ignacio Ramón: tasado en 100 pesetas.

*De Valentín Sánchez.*

Un campo en la partida del Escalón, de cabida cuatro hanegas; lindante por los cuatro puntos con montes blancos del Duque de Rivas: tasado en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aldehuela de Liestos el 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 16 de Julio de 1894.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

### Ejea de los Caballeros

D. Salomé Cosculluela Murillo, Juez de instrucción ejerciente del partido de Ejea de los Caballeros por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á María Aranda Barón, vecina de Sierra de Luna, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

*Muebles.*

1.<sup>o</sup> Un tonel de 46 cántaros de cabida: tasado en 15 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro tonel de 22 cántaros: tasado en 10 pesetas.

*Inmuebles.*

1.º La mitad de un campo, secano, sito en la partida del plano, término de Sierra de Luna, de cuatro fanegas de cabida todo él; lindante al Norte con campo de Mariano Pérez, al Sur con otro de Hipólito Llera, al Este con otro de Domingo Lambán y al Oeste con viña de José Barón; tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

2.º La mitad de otro campo, sito en los mismos términos y su partida de las Longueras, de cuatro fanegas de cabida todo él; lindante al Norte con campo de herederos de José Pérez, al Sur con otro de Romualdo Aranda, y al Este y Oeste con otro de José Aranda: tasada en 25 pesetas.

3.º La mitad de otro campo en los mismos términos y su partida de Sora, de cuatro hanegas de cabida; lindante al Norte con campo de Ventura Lambán, al Sur, Este y Oeste con monte común: tasado en 9 pesetas.

4.º La mitad de una viña, sita en los mismos términos, partida de las Oliveras, de tres fanegas; que linda al Norte con campo de José Pérez, al Sur con viña de Manuel Aranda, al Este con viña de Carlos Barón, y al Oeste con otra de José Osanz: tasada en 30 pesetas.

5.º La mitad de otra viña en los mismos términos, partida de Coteje, de cuatro fanegas de cabida; que linda al Este con viña de Agustín Aranda, al Sur con otra de Benito Artigas, al Oeste con otra de Juan Aranda y al Norte con otra de Prudencio Lambán: tasada en 40 pesetas.

6.º La mitad de una casa con corral, sita en dicho pueblo y su calle Alta, señalada con el número 25, que consta de dos pisos con el firme, de 28 metros de capacidad superficial; que linda por la derecha y espalda con camino de la Balsa nueva y por la izquierda con casa de Vicente Nogués: tasada en 150 pesetas.

7.º Y la mitad de una bodega vinaria, camino de Zaragoza; que confronta por la derecha con otra de Enrique Lambán, por la izquierda con otra de Bárbara Berges y por la espalda con monte común: tasada en 30 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sierra de Luna el día 22 de Agosto próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 12 de Julio de 1894.—Salomé Cosculluela.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Salomé Cosculluela y Murillo, Juez de instrucción ejerciente del partido de Ejea de los Caballeros por indisposición del propietario:  
Hago saber: Que para pago de responsabilidades

impuestas á Manuel Bernad Aranda, vecino de Castejón de Valdejasa, en causa contra el mismo y otros sobre denegación de auxilio, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

1.º Una viña, sita en los términos de dicho pueblo y su partida de las Peñas, de seis hanegas de cabida; confrontante al Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con monte común: tasada pericialmente en 500 pesetas.

2.º Y un campo, sito en los mismos términos, partida de Val de Luna, de cabida de 12 hanegas; que confronta al Saliente con otro de Agustín Sancho, y al Norte, Mediodía y Poniente con monte común: tasado pericialmente en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 27 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 14 de Julio de 1894.—Salomé Cosculluela.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se llama á Antonio Pardo Pérez, natural de Ciudad Rodrigo, vecino de Cabañas, en esta provincia, hijo de Vicente y de Antonia, de oficio albañil, en la actualidad de 54 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, nariz regular, boca íd., cara oval, barba clara y color bueno: para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á extinguir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa contra el mismo y otros sobre amenazas á Ildefonso Logroño y D. Antonio González, vecinos de Alagón, ó en el Penal de Tarragona, del que desertó por otras causas: bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se interesa á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, de cualquiera clase que sean, que por cuantos medios estén en el círculo de sus atribuciones, procuren la busca y captura del nombrado Antonio Pardo Pérez, y si lo consiguen lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes ó al Penal de Tarragona.

Dado en La Almunia á 20 de Julio de 1894.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Marcelino Ruíz de Luna.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Julio de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....			
11...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	»	1	1	1	»	1	2	1	»	1	»	»	»	»	1	3
15...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	9	18	1	1	2	20	1	»	1	»	»	»	1	»	21

Zaragoza 21 de Julio de 1894.—El Juez municipal, José M. Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
12...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
14...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16...	1	2	»	3	2	»	»	2	5
17...	1	2	»	3	»	»	1	1	4
18...	2	2	»	4	4	»	»	4	8
19...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
20...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	8	»	19	12	»	3	15	34

Zaragoza 21 de Julio de 1894.—El Juez municipal, José M. Bascones.